

actuaciones Urbanísticas, así como la derogación de las disposiciones por las que se regía, se entiende sin perjuicio del Derecho de la Hacienda Municipal a exigir, con arreglo a las referidas disposiciones, las deudas devengadas con anterioridad.

**DISPOSICION FINAL**

Primera.— En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, regirá lo dispuesto en la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales o las que en su caso pudieran dictarse.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda expresamente derogada la Ordenanza reguladora de la Tasa por concesión de licencias urbanísticas (B.O.R. 30 de Diciembre de 1989) desde el día siguiente a la publicación de la Aprobación definitiva.

**TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS**

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Artículo 1.— La prestación de servicios urbanísticos, en un servicio que de acuerdo con lo establecido en los arts. 15 a 19 de la Ley de Haciendas Locales de 28 de Diciembre de 1988, puede ser financiada mediante el establecimiento de una tasa, por lo que al amparo del art. 133.2 y 142 de la Constitución, así como el 106 de la Ley de Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la presente "Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos".

**HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible la tasa de actividad municipal técnica y administrativamente a la prestación de los siguientes servicios:

- 1.— Concesión de Licencias Urbanísticas otorgadas de conformidad con el art. 178 de la Ley del Suelo incluídas en el presente artículo y en el número 7 de este texto.
- 2.— Parcelaciones, Segregaciones y Agrupaciones de fincas afectadas.
- 3.— Tramitación de planes, delimitación de polígonos, autorizaciones para redactar planes, avances de planeamiento, estudios de detalle y modificaciones puntuales, sin ámbito superficial definido o de ordenanzas y demás documentos no gráficos.
- 4.— Expedición de cédulas urbanísticas, certificados e informes.
- 5.— Señalamiento de alineaciones y rasantes.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 3.— No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**SUJETO PASIVO**

Artículo 4.— Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación municipal constitutiva del hecho imponible.

**RESPONSABLES TRIBUTARIOS**

Artículo 5.— A los efectos se estará a lo dispuesto en el Capítulo II, Sección 3ª de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

**BASE IMPONIBLE**

Artículo 6.— La base imponible estará determinada por la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también, y en general de las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

**TARIFA**

- A. Concesión de licencias urbanísticas  
Sobre la superficie afectada por el uso o edificación, comprendiendo en este apartado tanto el suelo rústico, solar, u obras interiores:
- Hasta 1.000 m2 100 Pts./m2
  - Por exceso: De 1.001 m2 hasta 10.000 m2 40 Pts./m2
  - De más de 10.000 m2 20 Pts./m2

- B. Tramitación de planes y otras figuras de índole urbanística.
- 1.— Delimitación de polígonos y unidades de actuación y autorizaciones para redactar planes de ordenación: 6.500 Pts./Ha.
  - 2.— Avances de planeamiento 20.000 Pts./Ha.
  - 3.— Planes de ordenación de cualquier clase o sus modificaciones globales, excluidos los estudios de detalle: 50.000 Pts./Ha.
  - 4.— Estudios de detalle: 50.000 Pts./Ha.
  - 5.— Modificaciones puntuales, sin ámbito superficial definido o de ordenanzas y demás documentos no gráficos: 40.000 Pts./Ha.

- C. Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- 1.— Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada, que no requieran la utilización de aparatos topográficos: 150.000 Pts. por operación
  - 2.— Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada que requieran la utilización de aparatos topográficos: 40.000 pts. por operación.
  - 3.— Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de dificultad normal (parcelas regulares): 45.000 Pts. por operación.
  - 4.— Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada de especial dificultad: 55.000 Pts. por operación.

- D. Expediente de cédulas urbanísticas, certificados e informes:
- 1.— Cédula urbanística: 15.000 Pts.
  - 2.— Certificados e informes que requieran emisión de dictamen: 30.000 Pts.

- E. Parcelaciones, Segregaciones, Agrupaciones de fincas afectadas.  
Sobre la superficie total de la finca afectada
- Hasta 1.000 m2: 20.000 Pts.
  - Por exceso:
  - de más de 1.000 hasta 10.000 m2: 8 Pts./m2
  - de más de 10.000 m2: 4 Pts./m2.

**DEVENGO**

Artículo 8.— 1. La Tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la Administración, con la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente.  
2. Dicha obligación no se verá afectada por la resolución que se adopte, siempre que el expediente haya sido promovido por los particulares.

**NORMAS DE GESTION**

Artículo 9.— La tasa se exigirá en régimen de liquidación administrativa, dicha liquidación será notificada a los sujetos pasivos para su ingreso en la Tesorería Municipal, utilizando los medios de pago y plazo que señala el Régimen General de Recaudación.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 10.— En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso regirá la Ley General Tributaria, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas tributarias vigentes tanto locales como autonómicas y estatales.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda expresamente derogada la Ordenanza reguladora de la tasa por concesión de Licencias Urbanísticas (B.O.R. de 30 de Diciembre de 1989) desde el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

ANUNCIOS	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
<b>Suscripciones</b>		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
<b>Venta de ejemplares</b>		
Ejemplar del mes corriente		27
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106